



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA UNIÓN VALLE

Providencia : Auto No. **621**
Proceso : Ejecutivo
Demandante : Scotiabank Colpatría
Demandado : Hernán Darío Obando Segura
Radicación : 76-400-40-89-001-2022-**00015**-00

La Unión Valle, quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

En escrito que antecede el apoderado judicial de la parte actora solicita que se corrija el auto 083 mediante el cual ordeno seguir adelante con la ejecución toda vez que se encuentra errado en el campo de la fecha, la cual quedo 19 de enero del año 2022, siendo correcta 19 de enero de 2023.

En atención de lo anterior y de conformidad con el inciso tercero del artículo 286 del Código General del Proceso, que a la letra dice:

Artículo 286. Corrección de errores aritméticos y otros

Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella. Subrayado fuera del texto original.

A si las cosas en atención al inciso tercero de la norma antes transcrita no se accederán a lo solicitado toda vez que el aparte que quedó errado no está en la parte resolutive como tampoco influye para nada en la decisión tomada; Máxime cuando el auto en mención cuenta con firma electrónica del titular de este despacho con fecha 19 de enero de 2023 y fue notificado en estado electrónico Número 008 del 20 de enero de 2023 circunstancias que no dejan lugar a dudas que el auto fue emitido en el año 2023 y no en el año 2022 como por error se dijo en el auto.

Por lo anterior el Juzgado:

Resuelve:

Primero: Negar la solicitud de corrección de auto presentada por el apoderado judicial de la parte demandante por lo establecido en la parte motiva de esta decisión.

Notifíquese.

Firmado Por:

Juan Carlos Garcia Franco
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Union - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e370c82edb8b5b0a909c32c884a1ebde074144a043e519be274954b9530692f**

Documento generado en 15/03/2023 04:28:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>